

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP

TÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1° El presente Reglamento establece las normas especiales que regulan las actividades académicas de prácticas de los estudiantes del Centro de Formación Técnica INACAP, en adelante también CFT INACAP o INACAP. Este Reglamento es complementario al Reglamento Académico General del Centro de Formación Técnica INACAP.

La práctica, es una actividad curricular, ya sea una asignatura o requisito de titulación, que forma parte del plan de estudio al que está adscrito el estudiante, y que consiste en proporcionarle una experiencia de ejercicio de su profesión en un contexto laboral real, a través del desarrollo de una serie de funciones o tareas, de acuerdo a los criterios de realización de la organización o servicio al que se vincule el estudiante; así como también de la puesta en práctica de una serie de habilidades laborales transversales, tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de la normativa interna de la organización o servicio.

Las prácticas pueden ser de introducción al mundo del trabajo y/o profesionales.

Artículo 2° Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa, complementando el glosario que contiene el Reglamento Académico General:

- **Convalidación de la Práctica:** es el reconocimiento y declaración de validez de las competencias demostradas y aprobadas en otra institución de Educación Superior distinta del Instituto Profesional INACAP; del Centro de Formación Técnica INACAP; o de algún Organismo Técnico de Capacitación distinto a INACAP; o en algún Establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional.
- **Homologación de la Práctica:** es el reconocimiento y declaración de validez académica de competencias demostradas y aprobadas, ya sea en el Instituto Profesional INACAP, en el Centro de Formación Técnica INACAP o en la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de INACAP.
- **Práctica de introducción al mundo del trabajo:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución, en Chile o en el extranjero, y a través de las funciones que le sean asignadas, conocer su funcionamiento interno y características, todo con el objeto que adquiriera las competencias transversales necesarias y requeridas para su desempeño futuro en el ámbito laboral, la que podrá realizar durante el transcurso de su Programa de Estudio.

- **Práctica Profesional:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución, en Chile o en el extranjero, a través de las funciones que le sean asignadas, a fin de evidenciar las competencias de su Programa de Estudio, en el ámbito laboral.
- **Nivel Habilitante de la Práctica:** semestre dentro del plan de estudio en que el estudiante se encuentra autorizado para realizar, homologar o convalidar su práctica profesional. La definición de nivel habilitante es parte del diseño curricular, por lo tanto, se realiza en función del programa/plan.

TÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 3° Los estudiantes deberán realizar prácticas de introducción al mundo del trabajo o prácticas profesionales, en adelante práctica, cuando cursen planes de estudios que así lo establezcan.

Dichas prácticas, en su conjunto, tendrán la duración que indique el Programa de Estudio respectivo, pero en todo caso deberán tener una duración de hasta 500 horas cronológicas en total. Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca el plan de estudio respectivo o en el caso de prácticas en el extranjero. Cualquiera sea el caso, el 50% de las horas se deberá vincular al desarrollo de funciones pertinentes a la especialidad o disciplina (área de conocimiento) y el 50% restante a la demostración de habilidades profesionalizantes.

La práctica podrá parcializarse y, cuando se realice en un Centro de Práctica (de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de este Reglamento), deberá tener una duración mínima de 100 horas cronológicas, aplicándose el mismo procedimiento de evaluación cada vez.

Artículo 4° Los estudiantes deberán realizar las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda para realizar su práctica, y someterlas a la aprobación previa del Director de Carrera, quien se pronunciará según indica el artículo 11 del presente Reglamento, y de quien recibirá la orientación y el apoyo necesario para cumplir con esta gestión.

Para estos efectos, los estudiantes deberán inscribir la práctica, a través del módulo de solicitudes académicas ante la oficina curricular de la Sede, en la que se les entregará la “Carta de Presentación” y la “Carta de Aceptación de Estudiante en Práctica”, con el objeto de que presenten estos documentos ante las empresas o instituciones a las que postulen para realizarla.

Artículo 5° El estudiante, una vez aceptado como Alumno en Práctica en una empresa o institución deberá entregar, antes del inicio de esta actividad, en la oficina curricular de su Sede, su “Carta de Aceptación de Estudiante en Práctica”, firmada por un representante de dicha entidad.

Sólo se entenderá iniciada la práctica respectiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos, ante la oficina curricular de la Sede:

- Entrega de la “Carta de Aceptación de Estudiante en Práctica”, suscrita por un representante de la empresa o institución en la que realizará la práctica que declare tener facultades suficientes para ello, y
- Comprobante del pago del arancel de estudiante en Práctica, y
- No tener deuda, de ninguna naturaleza, con las instituciones que conforman el Sistema INACAP.

Artículo 6° Durante todo el tiempo de duración de la práctica, el estudiante se entenderá, para todos los efectos, como estudiante regular de la Institución.

El estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen, normativa y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las disposiciones del Reglamento General Académico, del presente Reglamento y demás reglamentación académica institucional vigente.

Artículo 7° La práctica es una actividad que deberá ser informada y evaluada por la empresa o institución en la que se realiza, de acuerdo a la pauta de evaluación que elabore INACAP. En caso que el estudiante realice la práctica en forma parcial, se aplicará el mismo procedimiento de informe y evaluación cada vez.

La práctica será aprobada cuando se ha desarrollado completamente y el estudiante ha cumplido satisfactoriamente sus objetivos, esto es, al menos un 70% de los definidos en la pauta de evaluación respectiva. Su aprobación será refrendada en una Acta de Evaluación de Práctica y registrada en el SIGA.

Artículo 8° CONVALIDACION: Los estudiantes podrán convalidar, parcialmente o el 100% de sus horas de práctica, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento, específicamente los dispuestos en el artículo 16. La convalidación será validada por el Director o Coordinador de Carrera y ratificada por el Jefe de la Oficina de Registro Curricular de la Sede, ingresando los registros académicos a SIGA.

Artículo 9° HOMOLOGACION: Los estudiantes podrán homologar, parcialmente o el 100% de sus horas de práctica, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento, específicamente los dispuestos en el artículo 15. La homologación será validada por el Director o Coordinador de Carrera y ratificada por el Jefe de la Oficina de Registro Curricular de la Sede, ingresando los registros académicos a SIGA.

Cualquier situación no prevista al respecto quedará a consideración del Director Académico de la Sede respectiva.

TITULO III DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 10° Para que una empresa o institución sea considerada Centro de Práctica, deberá calificar como tal, de acuerdo al análisis que efectúe INACAP al efecto, y permitir el desarrollo de las actividades requeridas para el logro de los objetivos de las prácticas.

Artículo 11° Los estudiantes que inscriban su práctica, deberán someterla a la aprobación previa del Director de Carrera, al menos 10 días hábiles antes de comenzar a asistir al Centro de Práctica. El Director de Carrera tendrá hasta 3 días hábiles para responder a la solicitud, de las siguientes maneras:

- Validada: implica que el estudiante puede comenzar su proceso.
- Rechazada: implica que el estudiante debe buscar un nuevo Centro, pues el Director de Carrera considera que no es el lugar apropiado para desarrollar el proceso, por no cumplir con los criterios u los objetivos tenidos en vista para la práctica, o por otras consideraciones académicas o institucionales.
- Rectificar: implica que el estudiante debe modificar parte del formulario de validación y lo debe volver a entregar.

Se exceptúan únicamente:

- Las carreras de la Escuela de Salud, en que serán los Directores de Carrera quienes deberán asegurar la disponibilidad de centros de práctica. Sin perjuicio de ello, el estudiante puede proponer un lugar de realización que será previamente autorizado por la dirección de carrera.

Artículo 12° Una vez validado el Centro de Práctica, El Director Académico de la Sede respectiva enviará por correo electrónico, al representante de la empresa o institución, la Carta de Aceptación, indicando que el estudiante está cubierto por el seguro escolar.

Artículo 13° El requisito de aprobación de una práctica es el logro de al menos un 70% de lo establecido en la pauta de evaluación definida para estos efectos por INACAP.

El estudiante tiene derecho a conocer el resultado de la evaluación respectiva en un plazo superior a 10 días hábiles, contados desde que la pauta de evaluación respectiva haya sido recibida por la Sede.

Artículo 14° Si el estudiante opta por efectuar su práctica en el extranjero, deberá realizar una declaración jurada ante Notario Público, en la cual señale expresamente que está en conocimiento de que no estará cubierto por el seguro escolar obligatorio (ley 16.744) ni por el seguro de INACAP.

Adicionalmente, deberá contratar un seguro de salud y asistencia en viaje por el período que dure su práctica, incluyendo el viaje de ida y regreso.

TITULO IV DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 15° HOMOLOGACIÓN:

Las prácticas podrán ser homologadas, en conformidad a lo dispuesto en el **artículo 9 del presente Reglamento**, en las siguientes situaciones y bajo los criterios que a continuación se establecen:

1. Se reconocerán las prácticas aprobadas anteriormente por un titulado de INACAP, como requisito de titulación de otro plan de estudio de la misma área del conocimiento, siempre y cuando se trate de un programa de nivel educativo igual o superior, y no sobrepase los 6 años desde la titulación.
2. Se reconocerán como prácticas las actividades de Vinculación con el Medio efectuadas por estudiantes de INACAP, en aquellas Sedes que implementen acciones y/o actividades de Vinculación con el Medio que les permitan cumplir funciones pertinentes a la especialidad o disciplina (misma área del conocimiento). En este caso, el número de horas de participación, serán acreditadas por la Dirección de Vinculación con el Medio de la Sede respectiva.

Artículo 16° CONVALIDACIÓN:

Las prácticas podrán ser convalidadas, en conformidad a lo dispuesto en el **artículo 8 del presente Reglamento**, en las siguientes situaciones y bajo los criterios que a continuación se establecen:

1. En el caso de **estudiantes trabajadores**, certificados como tal, de acuerdo al Reglamento Académico:
 - 1.1. Funciones pertinentes o relacionadas con su área de conocimiento, se reconocerá como práctica haber trabajado un mínimo de tres meses en forma continua, o bien, seis meses en forma discontinua dentro de los 12 meses precedentes.
 - 1.2. Funciones relacionadas con un área de conocimiento diferente, se reconocerá como práctica haber trabajado un mínimo de tres meses en forma continua, o bien, seis meses en forma discontinua dentro de los 12 meses precedentes, siempre que tenga aprobadas las asignaturas hito, correspondiente al nivel habilitante con una nota igual o superior a 5.5.
 - 1.3. Funciones relacionadas con área de conocimiento diferente, pero con habilidades profesionalizantes, se reconocerá como efectuado el 50% de la práctica, si ha trabajado un mínimo de tres meses en forma continua, o bien, seis meses en forma discontinua dentro de los 12 meses precedentes.
2. En el caso de **estudiantes emprendedores**, para lo cual deberán acreditar su calidad de tal, demostrando la actividad formal de su empresa en los seis meses anteriores a la realización de la

práctica, mediante la documentación legal y/o tributaria que corresponda, incluyendo la iniciación de actividades y declaraciones de IVA, además de otros antecedentes que pueda solicitar el Director o Coordinador de Carrera.

2.1. Cuando el emprendimiento del estudiante se relacione con funciones pertinentes o relacionadas con su área de conocimiento, se reconocerá como práctica dicho emprendimiento, acreditado mediante un informe escrito aprobado por el Director de Carrera, en que se aplique y demuestre la capacidad de detección de oportunidades de negocios y de convertirlas en una unidad empresarial en marcha. En este informe se declarará además la vinculación del emprendimiento con el área de conocimiento del plan de estudio.

2.2. Cuando el emprendimiento del estudiante implique funciones relacionadas con un área de conocimiento diferente, se reconocerá como práctica dicho emprendimiento, acreditado mediante un informe escrito aprobado por el Director de Carrera, en que se aplique y demuestre la capacidad de detección de oportunidades de negocios y de convertirlas en una unidad empresarial en marcha. Para ello, deberá además tener aprobadas las asignaturas hito, correspondiente al nivel habilitante con una nota igual o superior a 5.5.

2.3. En caso de **estudiante que participe en concursos o proyectos de innovación**, se reconocerá como práctica la obtención de un lugar entre los 6 primeros, para lo que deberá entregar un informe escrito aprobado por el Director de Carrera y el director de Innovación de la Sede, en que se aplique y demuestre la capacidad de detección de oportunidades y de convertirlas en una iniciativa y aporte para su área de conocimiento.

3. En el caso de **titulados de otras instituciones de educación superior**, lo que se deberá acreditar con los certificados correspondientes:

3.1. Se reconocerán las prácticas aprobadas como requisito de titulación de otro plan de estudio de la misma área del conocimiento.

3.2. Se reconocerá como cursado el 50% de la práctica, por la aprobación anterior de una práctica requisito de titulación de otro plan de estudio, cuando se trate de un área de conocimiento diferente.

Artículo 17. EXCEPCIONES: casos de impedimento para efectuar la práctica, debidamente certificados:

1. Estudiante **madre o padre, de hijos menores de 2 años** que acrediten enfermedad del menor, mediante el correspondiente certificado médico.
2. Estudiantes que demuestren algún **impedimento de salud, o alguna discapacidad** que le impida desarrollar la práctica en las condiciones regulares que establece esta normativa, cuya acreditación deberá efectuarse mediante el correspondiente certificado médico o registro de discapacidad.

Quienes se encuentren en las situaciones contempladas en los números 1 y 2 precedentes, siempre que tengan aprobadas las asignaturas hito, correspondiente al nivel habilitante con una nota igual o superior a 5.5, podrán solicitar que se les reconozca como práctica, la entrega y aprobación del

Director de Carrera de un informe escrito acerca de una empresa o servicio, evaluación de un proyecto o normativa vigente relacionada con el área del conocimiento a la cual pertenece su especialidad.

Artículo 18: Cualquier situación no prevista al respecto quedará a consideración del Director Académico de la Sede respectiva.

TITULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS

Artículo 19° Todos los estudiantes, al finalizar su práctica, deberán contestar una encuesta de evaluación del Centro de Práctica, que se le hará llegar institucionalmente.

TITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20° El presente Reglamento comenzará a regir a partir del 11 de octubre de 2019 y resultará aplicable a todos los estudiantes de la institución, incluyendo aquellos egresados que tengan pendiente la realización de sus prácticas, siempre y cuando hubieran egresado a contar del año 2013.

El presente Reglamento sustituye toda normativa previa que se refiera a la misma materia, sus disposiciones primarán sobre las contenidas en el Reglamento Académico General sobre la misma materia, y aplica a todos los estudiantes del Centro de Formación Técnica INACAP.

Artículo 21° Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, será resuelta por la Secretaría General.